

Casos de Orientación Contable

COC X. Gastos

COC X.2. Transferencias financieras otorgadas con y sin condiciones

La Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP), ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad, desarrolla el siguiente Caso de Orientación Contable, que presenta orientaciones sobre hechos, condiciones y preguntas de una situación particular experimentada por una entidad o interesado. Este Caso de Orientación Contable está centrado en la entidad transferente de una transferencia financiera.

I. Antecedentes

1. En años anteriores, una entidad (transferente) ha otorgado transferencias financieras a diversas entidades públicas, estableciendo que dichas entidades receptoras realicen únicamente gastos en los fines previstos en los convenios respectivos y en caso contrario, devuelvan los fondos. La entidad transferente ha clasificado las transferencias como sujetas a condiciones.
2. En la actualidad, la entidad transferente cuenta con saldos en la cuenta de activo diferido Transferencias con condiciones otorgadas, como consecuencia de que las entidades receptoras no han cumplido con elaborar los informes de las rendiciones acordados en los respectivos convenios, ni devolver los fondos.
3. Por otra parte, la entidad transferente señala que las transferencias financieras sujetas a restricciones (sin condiciones); es decir, aquellas en las cuales no existe la obligación de devolución, han sido cargadas a gastos y controladas en cuentas de orden.

II. Consultas

1. ¿Es correcto el tratamiento de las transferencias otorgadas con condiciones en la cuenta de activo diferido Transferencias con condición otorgadas?
2. ¿Es correcto que, para efectos de control de una transferencia sujeta a restricciones, ésta sea registrada en cuentas de orden hasta finalizar la ejecución de los convenios?

III. Análisis

1. El marco para la preparación de la información financiera definido por la DGCP, corresponde a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) en el Sector Público peruano: directivas contables, disposiciones y pronunciamientos técnicos, entre ellos, la Directiva N° 005-2022-EF/51.01 sobre normas para la preparación y presentación de información financiera. En los casos no regulados por la DGCP, la entidad debe definir sus políticas contables y aplicar en forma supletoria, los requerimientos técnicos de las NICSP (edición 2020, versión en español) aprobadas en el Perú.
2. Las transacciones a las que se refiere este Caso de Orientación Contable se encuentran reguladas en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, la cual dispone que los fondos otorgados por una entidad deben ser tratados como activos diferidos por transferencias con condición otorgadas, cuando exista una condición de devolverlos en forma íntegra si fueran utilizados en forma distinta a la establecida y siempre que la transferente tenga la facultad de ejecutar esa devolución a su solo requerimiento.
3. Estas transferencias con condición otorgadas, son rebajadas cuando la entidad transferente tenga conocimiento que la condición establecida ha sido satisfecha; sin embargo, cuando la condición ha sido incumplida por la entidad receptora, el importe sujeto a devolución es clasificado como una cuenta por cobrar.
4. Las transferencias financieras sujetas a restricciones, se derivan de estipulaciones que limitan o dirigen los propósitos para los cuales puede usarse un activo transferido, pero no especifican que se requiera que los beneficios económicos o el potencial de servicio futuro, deban devolverse al transferidor si este no hace el uso que se especifica.

Dirección General de Contabilidad Pública

5. Así, las transferencias financieras sujetas a restricciones (sin condiciones) deben ser registradas como gastos, siempre que correspondan a transacciones del ejercicio fiscal que se informa. Cuando existan saldos de transferencias sujetas a restricciones que fueron otorgadas en ejercicios anteriores y contabilizadas como activos diferidos por Transferencias con condición otorgadas, estos serían corregidas con cargo a los resultados acumulados, en aplicación del procedimiento de depuración y sinceramiento en vigencia. Las normas contables nacionales, no requieren un registro complementario en cuentas de orden.

IV. Conclusiones

1. En consecuencia, las transferencias financieras otorgadas con condición, deben ser tratadas como activos, siempre que exista una condición de devolverlos en forma íntegra si fueran utilizados en forma distinta a la establecida y que la transferente tenga la facultad de ejecutar esa devolución a su solo requerimiento. Estas transferencias son rebajadas cuando la entidad transferente tenga conocimiento que la condición establecida ha sido satisfecha.
2. Las transferencias financieras sujetas a restricciones, deben ser registradas en cuentas de gastos del ejercicio fiscal que se informa y no es necesario un registro complementario en cuentas de orden.